

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
BNP PARIBAS ESPAÑA S.A.
(A 30 DE JUNIO DE 2015)

TITULO I

Denominación, domicilio, objeto y duración de la Sociedad.

ARTICULO 1º.- DENOMINACION SOCIAL

La Sociedad se denomina BNP PARIBAS ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA, fue constituida mediante escritura pública otorgada en Madrid, el 30 de Agosto de 1918. Se rige por los presentes Estatutos y, en lo que en ellos no se prevea, por el Real Decreto Legislativo 1/2010 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la Ley 10/2014 de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades de Crédito, y por las demás leyes y disposiciones que resulten de aplicación en cada momento.

ARTICULO 2º.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio de la Sociedad se fija en Madrid, instalando sus oficinas en la Calle Ribera del Loira nº 28-4ª Planta.

El domicilio social podrá ser cambiado dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo de Administración.

La Sociedad podrá crear y establecer cuantas Sucursales, Agencias, Centros, Delegaciones y Representaciones estime convenientes, tanto en territorios españoles como en el extranjero, conforme a las disposiciones legales en vigor.

ARTICULO 3º.- OBJETO SOCIAL

Se dedicará la Sociedad a toda clase de operaciones de Bolsa, banca, crédito, compra, venta, depósito, préstamo, giro, descuento, cambio, comisión y emisión.

Dichas operaciones consistirán, preferentemente, en realizar compras y ventas de valores por cuenta de la Sociedad o en comisión, giros, préstamos, descuentos, arbitrajes, seguros sobre valores, abrir cuentas corrientes con o sin interés, dar o tomar cantidades a préstamos en cualquier forma o interés, recibir valores en depósito o cuenta corriente, depositarlos en poder de cualquier Banco, Sociedad o particular; tomar parte, por cuenta propia o en comisión, de cualquier emisión de efectos públicos o valores que hagan los Estados, Provincias, Municipios, Administraciones Públicas o Privadas, sociedades o compañías.

La Sociedad podrá también participar o interesar, ya sea por aportación, cesión, fusión, suscripción o cualquier otra forma, en sociedades o empresas financieras, comerciales, industriales, mobiliarias o inmobiliarias, creadas o que se creen en lo sucesivo.

En general, el objeto social se extiende a realizar las operaciones financieras o de crédito más variadas y extensas de cualquier naturaleza que sean y se comprendan en las categorías de operaciones de banca, bolsa o comercio de dinero.

ARTICULO 4º.- DURACION DE LA SOCIEDAD

La Compañía tendrá duración indefinida.

TITULO II

Del capital social.

ARTICULO 5º.- CAPITAL SOCIAL

El capital social es de 52.404.835,71 Euros (CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS). Está representado por 380.741.626 acciones ordinarias y nominativas, tienen un valor nominal de 0,13763884 Euros cada una, y están totalmente desembolsadas. La numeración de las acciones ha quedado sustituida por las referencias de registro o códigos numéricos determinados por los organismos competentes.

Todas las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, y figurarán inscritas en el correspondiente Registro Contable, en el que se inscribirán las transferencias de titularidad que se produzcan y la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las mismas, de conformidad con la legislación vigente. La Sociedad reconocerá la condición de accionista a quien se encuentre inscrito como titular en el Registro Contable.

Todas las acciones tienen iguales derechos políticos y económicos, en las condiciones previstas en la Ley y en los presentes Estatutos y sus titulares tendrán, igualmente, la totalidad de los derechos previstos legalmente.

El capital podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas, convocada y constituida en la forma que se determina en el artículo 18º de estos Estatutos.

El Consejo de Administración, por delegación de la Junta General y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, podrá aumentar el capital social, en una o varias veces, hasta un máximo de la mitad de la cifra existente en el momento de la indicada delegación.

ARTICULO 6º.- LAS ACCIONES

Las acciones son indivisibles. Los valores en copropiedad se inscribirán en el Registro Contable a nombre de todos los cotitulares, y éstos deberán designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán, sin embargo, solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

El usufructo, la prenda, el embargo y, en general, la constitución de cualquier clase de gravámenes sobre las acciones se regularán por lo dispuesto en las leyes de aplicación y se inscribirán en la cuenta correspondiente.

TITULO III

De la Administración de la Sociedad.

ARTICULO 7º.- ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

La sociedad estará regida y administrada por la Junta General y por el Consejo de Administración.

CAPITULO I

JUNTA GENERAL

ARTICULO 8º.- FACULTADES DE LA JUNTA

La Junta General, constituida legalmente, representa a la Sociedad y los acuerdos que se tomen en ella con arreglo a los Estatutos y a las Leyes, obligan a todos los Accionistas, incluso a los ausentes, disidentes y abstenidos.

Son facultades de la Junta General de Accionistas:

- a) Modificar los Estatutos de la Sociedad, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.
- b) Determinar el número de consejeros que deberá integrar el Consejo de Administración, nombrar, reelegir y separar a sus miembros, así como ratificar o revocar los nombramientos por cooptación de los mismos realizados por el Consejo de Administración.
- c) Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley, la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento con transcendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.
- d) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a lo establecido en la Ley. Cuando la Junta General delegue dicha facultad, podrá atribuir también la de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.
- e) Delegar en el Consejo de Administración la modificación del valor nominal de las acciones representativas del capital social, dando nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.
- f) Emitir obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda y que sean convertibles en acciones, pudiendo delegar, asimismo, en el Consejo de Administración la facultad para realizar dichas emisiones así como para excluir o

limitar el derecho de suscripción preferente, todo ello en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley.

g) Examinar y aprobar las cuentas anuales, la propuesta sobre la aplicación del resultado y la gestión social correspondientes a cada ejercicio, así como, en su caso, las cuentas consolidadas.

h) Nombrar, reelegir y separar a los auditores de cuentas.

i) Aprobar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.

Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

j) Aprobar la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, la disolución y el traslado del domicilio social al extranjero.

k) Aprobar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.

l) Aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

m) Aprobar el balance final de liquidación.

n) Aprobar la política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley.

o) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta General por disposición legal o por los presentes Estatutos Sociales.

p) Aprobar su Reglamento y sus posteriores modificaciones, de conformidad con la propuesta que del mismo haga el Consejo de Administración.

ARTICULO 9º.- ASISTENCIA A LA JUNTA

Para asistir a las sesiones de la Junta General, se requiere tener o representar, por lo menos, cincuenta acciones, inscritas en el Registro Contable correspondiente con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Junta, y poseer la tarjeta de asistencia que se expedirá por la Secretaría hasta tres días antes de la Junta, y en la que se hará constar el número de acciones poseídas y los votos que correspondan. Tendrán igualmente derecho de asistencia los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Registro Contable con la misma antelación de cinco días con respecto a la fecha de celebración de la Junta y así lo acrediten mediante certificado de legitimación expedido a estos efectos por la entidad correspondiente, con arreglo a los asientos del Registro Contable.

ARTICULO 10º.- REPRESENTACION

Todos los accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posean, podrán confiar su representación para las Juntas Generales a otro accionista que por sí sólo tenga derecho a concurrir a ellas.

La representación conferida por accionistas que sólo agrupándose reuniesen un total no inferior a cincuenta acciones, podrá recaer en cualquiera de ellos. Toda delegación, a efectos de asistencia a la Junta General, se hará mediante escrito, con carácter especial para cada Junta.

Los menores o incapacitados y las corporaciones o entidades, los concursos, quiebras, testamentarias y abintestatos que tuvieren derecho de asistencia, podrán concurrir por medio de quien legalmente asuma y acredite su representación, con tres días de antelación al señalado para la celebración de la Junta.

En caso de solicitud pública de representación se estará a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Sociedades Anónimas, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 108 de la misma Ley con respecto a la representación familiar.

ARTICULO 11º.- VOTO

Los asistentes a la Junta General tendrán un voto por cada diez acciones que posean o representen.

ARTICULO 12º.- CLASES DE JUNTAS

Las sesiones de la Junta General serán de dos clases, Ordinarias y Extraordinarias.

Se celebrará Junta Ordinaria dentro del primer semestre de cada ejercicio, y las Extraordinarias siempre que lo estime necesario el Consejo de Administración o lo soliciten accionistas que representen, cuando menos, un cinco por ciento del capital social.

La solicitud de los accionistas a que se refiere el párrafo anterior, expresará los asuntos que han de tratarse en la Junta, mencionando específicamente la cifra y numeración de las acciones que posean los solicitantes.

ARTICULO 13º.- CONVOCATORIA

La Junta, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad: www.bancaprivada.bnpparibas.es. El anuncio expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha, lugar, hora y objeto de la reunión. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, siempre que, entre una y otra, medie un plazo de veinticuatro horas. Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con diez días de antelación a la fecha de la reunión.

Asimismo, en el plazo y en la forma previstos en la Ley, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, y presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas convocada.

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta general de accionistas siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios que represente al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

No obstante lo dispuesto en los números anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO 14º.- ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA

La Presidencia de la Junta General corresponde al Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, a los Vicepresidentes primero o segundo, por dicho orden y, en defecto de ellos, al Consejero de mayor edad presente en la Junta General. Son atribuciones del Presidente la dirección de los debates, así como también aprobar y visar las actas y las certificaciones que se expidan. Será Secretario de las Juntas Generales el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, el Consejero de menor edad de entre los presentes en la Junta General, e incumbe al mismo redactar las actas y expedir las certificaciones que sea preciso librar, que llevarán el visado del Presidente, de cualquiera de los Vicepresidentes o de dos Consejeros.

ARTICULO 15º.- DELIBERACIONES Y ACTAS DE LA JUNTA

En las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, no se podrá deliberar sobre materias distintas de las consignadas en el Orden del Día de la convocatoria.

El Consejo de Administración deberá proporcionar los informes o aclaraciones, en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la reunión, que sean solicitados por accionistas que representan, al menos, el 5 % del capital.

Los acuerdos adoptados en Junta General de Accionistas, y las incidencias que sobre aquellos pudieran producirse, se reflejarán en acta que firmará el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y que habrá de ser aprobada en cualquiera de las formas previstas en el artículo 202 de la Ley de Sociedades de Capital, o bien mediante el sistema establecido en el artículo 203 de la misma Ley.

ARTICULO 16º.- DERECHO DE INFORMACION

A partir de la convocatoria de la Junta General a la que se sometan las cuentas anuales para su aprobación, en su caso, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que se sometan a dicha aprobación, así como el informe de los Auditores de Cuentas. En la convocatoria deberá hacerse mención de este derecho.

ARTICULO 17º.- ACUERDOS DE LA JUNTA

La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, adoptará sus acuerdos por mayoría de votos correspondientes a las acciones presentes o representadas en la reunión.

Por excepción, para que la Junta General pueda adoptar válidamente acuerdos en relación con los asuntos contenidos en el artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital, si a la Junta concurren accionistas que representen menos del 50 % del capital suscrito con derecho a voto, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los votos correspondientes al capital presente o representado en la Junta.

ARTICULO 18º.- QUORUM DE LA JUNTA

Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quede legalmente constituida, se requiere que estén presentes o representados accionistas que posean la mitad del capital suscrito con derecho a voto. Pero, si en virtud de la primera convocatoria, no concurre ese número, se llevará a efecto en el día y hora que se haya fijado en el anuncio para celebrarla en segunda convocatoria, y quedará constituida la Junta y serán válidos sus acuerdos cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Se exceptúan de lo que se establece en el párrafo anterior, aquellas Juntas Generales en que haya de tratarse de los asuntos a que se refiere el artículo 194 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, pues en ellas habrán de cumplirse los requisitos que señalan dichos preceptos legales, tanto con respecto a la constitución de la Junta General como en relación con la válida adopción de acuerdos.

CAPITULO II

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 19º.- COMPOSICION DEL CONSEJO

El Consejo de Administración se compondrá de nueve miembros como máximo y cinco como mínimo, que ejercerán el cargo por cinco años, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 20º.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS

El Consejero que, nombrado para cubrir vacante producida por baja o cese de otro, haya sido designado por la Junta General o por el Consejo de Administración con la subsiguiente ratificación de aquella, desempeñará el cargo por el tiempo que restare por ejercer a aquel a quien suceda.

Para el nombramiento de Consejeros podrá también hacerse uso de los derechos determinados en el artículo 214 de la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones complementarias.

ARTICULO 21º.- CARGOS DEL CONSEJO

El Consejo de Administración nombrará de su seno un Presidente y dos Vicepresidentes, primero y segundo, que ejercerán las funciones de aquél, por el orden señalado, en caso de enfermedad, imposibilidad temporal o ausencia.

El nombramiento confiere el cargo por cinco años o por el tiempo que duren los respectivos mandatos de Consejeros, siempre que así se consigne en el acuerdo de su designación y también se permite su reelección indefinidamente.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios Consejeros-Delegados, designando los Administradores que hayan de ocupar tales cargos y determinando las facultades que les correspondan.

El Consejo nombrará un Secretario, de entre sus miembros o fuera de ellos.

ARTICULO 22º.- FACULTADES DEL CONSEJO

El Consejo de Administración representa a la Compañía con las más amplias facultades y puede deliberar, resolver y obrar con entera libertad en todo aquello que, a tenor del artículo 8º, no es de la exclusiva competencia de la Junta General.

Son, desde luego, atribuciones suyas:

- 1º. La realización de todas aquellas operaciones que, conforme al artículo 3º de los Estatutos, constituyen el objeto social o contribuyan a posibilitar su realización.
- 2º. Acordar la convocatoria de Junta General de Accionistas.
- 3º. Elaborar y proponer a la Junta General la aprobación de las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión Consolidados correspondientes a cada ejercicio social.
- 4º. Ejecutar los acuerdos de la Junta General y designar, en su caso, y con arreglo a las prescripciones legales, las personas que deben otorgar los documentos públicos o privados correspondientes.
- 5º. Interpretar los Estatutos y suplir sus omisiones, en especial, por lo que se refiere al artículo relativo al objeto social, dando cuenta a la Junta General, si procediere, de los acuerdos adoptados.
- 6º. Acordar la creación, supresión, traslado, traspaso y demás actos y operaciones relativas a las Oficinas, Delegaciones y Representaciones de la Sociedad, tanto en España como en el extranjero.
- 7º. Aprobar los Reglamentos interiores de la Sociedad con facultad para modificarlos.
- 8º. Fijar los gastos de administración, así como establecer o convenir las prestaciones accesorias que estime necesarias o convenientes.
- 9º. Acordar la distribución a los accionistas de dividendos a cuenta, sin haber concluido el respectivo ejercicio económico o sin haber sido aprobadas las cuentas anuales, todo ello de conformidad con la legislación vigente.
- 10º. Nombrar y separar a los empleados del Banco, fijando el sueldo y gratificaciones que han de disfrutar.

11°. Determinar las condiciones generales de descuento, préstamos, depósitos en garantía, así como aprobar cuantas operaciones de riesgo estime conveniente y resolver las cuestiones que surjan en la actividad del Banco.

12°. Representar al Banco ante las Autoridades u Organismos del Estado, de las Comunidades Autónomas, de la Provincia, del Municipio, de entidades paraestatales, sindicatos, corporaciones de derecho público, sociedades y particulares, y ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, ejercitando las acciones, excepciones, derechos, reclamaciones y recursos de toda clase que a aquél correspondan, y desistir de unos y otros cuando lo juzgue conveniente.

13°. Adquirir, poseer, enajenar, hipotecar y gravar toda clase de bienes inmuebles, derechos reales de cualquier índole y realizar, con relación a dichos bienes y derechos, cualesquiera actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, sin excepción alguna, incluso de constitución, modificación y cancelación de hipotecas y demás derechos reales, así como la cesión, compraventa y traspaso de activos y/o pasivos de la sociedad.

14°. Adquirir, enajenar, permutar, transmitir, gravar, suscribir, ofrecer toda clase de bienes muebles, títulos valores, acciones, obligaciones, formular ofertas públicas de venta o adquisición de valores, así como participaciones en toda clase de Sociedades o Empresas.

15°. Constituir Sociedades, Asociaciones, Fundaciones, suscribiendo acciones o participaciones, aportando toda clase de bienes, así como celebrar contratos de concentración y cooperación de empresas o negocios.

16°. Dar y recibir dinero a crédito o préstamo, simple o con garantía de cualquier clase, incluso hipotecaria.

17°. Afianzar o avalar toda clase de obligaciones, bien de la propia entidad o bien de terceros.

18°. Transigir sobre bienes y derechos de todas clases.

19°. Delegar todas o parte de sus facultades, siempre que de conformidad con la legislación vigente sean delegables, así como otorgar toda clase de poderes generales o especiales, con o sin facultad de sustitución y revocarlos.

La precedente enumeración es enunciativa, no limitativa, pues en nada altera la facultad general que se concede al ingreso de este artículo.

ARTICULO 23º.- DEBERES DEL CONSEJERO

Fuera del caso del nombramiento por el propio Consejo de Administración, a que se refiere el artículo 20 de los presentes Estatutos, para ser Consejero no se requiere la cualidad de accionista.

No podrán ser Consejeros las personas a quienes afecte cualquier prohibición, incapacidad, o incompatibilidad legal.

Los Consejeros habrán de desempeñar su cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante legal, respondiendo en los supuestos previstos por el artículo 133 de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 24º.- REUNIONES DEL CONSEJO

El Consejo se reunirá siempre que lo estime oportuno su Presidente o lo soliciten tres Consejeros.

Para la válida reunión del Consejo, deberán asistir, entre presentes y representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los Consejeros ausentes o impedidos de asistir personalmente a la reunión, por cualquier causa, podrán hacerse representar en ella y emitir su voto mediante delegación por escrito en otro Consejero.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes y representados en la reunión.

ARTICULO 25º.- ACUERDOS DEL CONSEJO

Los acuerdos del Consejo de Administración se harán constar en el acta que se aprobará a la terminación de la correspondiente sesión o en la siguiente. Las actas se extenderán en el correspondiente Libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente, o por quien le sustituya, y por el Secretario, o por quien haga sus veces. Los extractos, copias y certificaciones de las actas del Consejo harán prueba estando autorizados por el Secretario con el visto bueno del Presidente, o de cualquiera de los Vicepresidentes, o bien por dos Consejeros.

ARTICULO 26º.- REMUNERACIONES DEL CONSEJO

El cargo de consejero no será retribuido a excepción de los consejeros independientes, que tendrán derecho a la misma. La retribución de los consejeros independientes consistirá en una asignación fija anual, que será distribuida por el Consejo de Administración de la manera que éste determine, teniendo en cuenta las condiciones de cada consejero, las funciones y responsabilidades que les sean atribuidas por el Consejo y su pertenencia a las distintas Comisiones, lo que podrá dar lugar a retribuciones diferentes para cada uno de ellos; correspondiendo igualmente al Consejo la determinación de la periodicidad y forma de pago de la asignación, que podrá incluir los seguros y sistemas de previsión que se establezcan en cada momento.

La cuantía de la asignación anual para el Consejo de Administración será la que a tal efecto determine la Junta General, que permanecerá vigente en tanto ésta no acuerde su modificación, si bien el Consejo de Administración podrá reducir este importe en los ejercicios en que lo estime conveniente.

ARTICULO 27º.- COMISIONES DEL CONSEJO

El Consejo de Administración, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas.

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración deberá disponer en todo caso, con carácter permanente, de, al menos aquellas comisiones que sean obligatorias de acuerdo con la legislación mercantil y bancaria vigente, con la composición y las funciones establecidas en la Ley, en el Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, en su propio reglamento, cuando dispongan de ellos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración

TITULO IV

Utilidades y su distribución

ARTICULO 28º.- EJERCICIO SOCIAL

Los ejercicios sociales darán comienzo el 1º de enero y terminarán en 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 29º.- APLICACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados de cada ejercicio se determinarán aplicando las normas de la Ley de Sociedades de Capital, la restante legislación mercantil y las disposiciones específicas reguladoras de la actividad bancaria.

Para la aplicación de los resultados se respetará lo dispuesto, en cuanto resulte obligatorio, por los artículos 273 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, y una vez cubiertas las atenciones previstas en la legislación o en estos Estatutos Sociales, se podrá repartir dividendos a los accionistas, con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, en proporción al capital que hubiesen desembolsado, siempre que el valor del patrimonio neto no sea o, a consecuencia del reparto, no resulte ser inferior al capital social.

ARTICULO 30º.- DIVIDENDOS ACTIVOS

Todo dividendo activo que no haya sido cobrado durante el plazo de cinco años, a contar desde que se abra su pago, quedará en beneficio de la Sociedad.

TITULO V

Disolución y liquidación de la Compañía

ARTICULO 31º.- DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Se disolverá la Sociedad en los casos determinados por las Leyes vigentes y, además cuando lo acuerde la Junta General, constituida con arreglo a los presentes Estatutos y a la Ley de Sociedades de Capital.

ARTICULO 32º.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Acordada la disolución, se abrirá el periodo de liquidación, durante el cual no obstante, la Sociedad conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su nombre social la frase "en liquidación".

ARTICULO 33º.- DIVISION DEL HABER SOCIAL

La división del haber social se practicará con arreglo a las normas de los presentes Estatutos y a las fijadas por la Junta General. En todo caso, los liquidadores no podrán

repartir entre los socios el patrimonio social sin que hayan sido satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos. Cuando existan créditos no vencidos se asegurará previamente el pago.

ARTICULO 34º.- ACREEDORES POR DEPOSITOS

Merecerán, en todo caso, el concepto de acreedores por depósitos voluntarios los que lo fuesen por saldo de su cuenta corriente.

ARTICULO 35º.- LIQUIDADORES

Salvo los acuerdos de la Junta General, la liquidación se hará por el Consejo de Administración, asumiendo los antiguos Administradores, en número impar, las facultades de los liquidadores previstas en la Ley y las que pueda concederles la Junta General.

ARTICULO 36º.- CAPITAL SOBRANTE

El capital que resulte sobrante de la liquidación, después de satisfechas todas las obligaciones y cargas de la Sociedad, se distribuirá a prorrata entre los accionistas en proporción a sus desembolsos. El derecho a reclamar las cuotas correspondientes prescribirá a los cinco años, contados desde el día señalado para comenzar su cobro, y su importe será distribuido entre los accionistas que hubieren comparecido.

TITULO VI

Disposiciones Generales

UNICA.- Los accionistas quedan sometidos a los Juzgados y Tribunales ordinarios del domicilio social, con renuncia de todo otro fuero, para todo aquello en que su intervención sea necesaria.
